

acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Reyes Católicos, número 1, de Cáceres, solicitada por su propietario, don Juan Luna Solana. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio J. García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 9 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Reyes Católicos, número 16, de Cáceres, de don Domingo Caldera González.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Domingo Caldera González, de la vivienda sita en la calle Reyes Católicos, número 16, de Cáceres;

Resultando que el señor Caldera González, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Cipriano Remedios Inigo, de fecha 15 de enero de 1965, bajo el número 30 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres, en el tomo 607, libro 150 de Cáceres, folio 248, finca número 6.854, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 15 de febrero de 1927 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Reyes Católicos, número 16, de Cáceres, solicitada por su propietario, don Domingo Caldera González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio J. García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 9 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el número 2 de la calle Sexta, de Colmenar Viejo (Madrid), de don Magin San Román Barrios.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-128 (2326) del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Magin San Román Barrios, de la vivienda número 42 del plano parcelario, señalada hoy con el número 2 de la calle Sexta, de Colmenar Viejo (Madrid);

Resultando que el señor San Román Barrios, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Juan José Gorona Almech con fecha 8 de julio de 1965, bajo el número 3.150 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Francisco Albert Ferrero, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en

el tomo 240 moderno del Archivo, libro 43, folio 153, finca número 3.633, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 8 de julio de 1956 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 42 del plano parcelario, señalada hoy con el número 2 de la calle Sexta, de Colmenar Viejo (Madrid), solicitada por su propietario, don Magin San Román Barrios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio J. García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 9 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Periodista Badia, número 18, de Valencia, de don Antonio Terrada Marco.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Las Artes Gráficas», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Terrada Marco, de la vivienda número 9 del plano y 18 de la calle Periodista Badia, de Valencia;

Resultando que la indicada vivienda la adquirió, por compra, a la citada Sociedad, don Antonio Terrada Orón, mediante escritura de fecha 6 de octubre de 1951, bajo el número 1.476 del protocolo del Notario de Valencia don Modesto Díaz Palomo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de dicha capital, en el tomo 182, libro 123 de afueras, folio 22 vuelto, finca número 16.530, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 16 de abril de 1935 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 9 del plano, 18 de la calle Periodista Badia, de Valencia, solicitada por su propietario, don Antonio Terrada Marco, como heredero de su padre, don Antonio Terrada Orón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio J. García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.